

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Verbal
Demandante: Grupo Dinamiza S.A.S.
Demandado: Qoopa S.A.S.
Radicado: 11001400301020200045001
Decisión: Admite apelación

Encontrándose reunidos en el presente asunto los requisitos del artículo 322 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 325 *ídem*, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación, en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por la parte demandante **Grupo Dinamiza S.A.S.**, contra la **sentencia** proferida el cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
2. la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de este proveído, so pena de declararse desierto (Art. 12 Ley 2213 de 2022).
3. Del escrito de sustentación se le correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Para tal fin, cada apelante debe acreditar la remisión del escrito vía correo electrónico a su contra parte, allegando prueba del acuse de recibido o del medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje (parágrafo Art. 9º *ídem*).
4. Vencido el término de traslado ingrésese el expediente al despacho a fin de proferir la sentencia de segunda instancia por escrito, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ CuadernoPrimeraInstancia PDF101ActaAudienciaFallo.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo a continuación (costas)
Demandante: Luz Maricela Lancheros Prieto
Demandado: Rosalbina Cubides Huertas y otros
Radicado: 110013103015-2016-00364-00
Asunto: Auto resuelve

Observa el Despacho que fue admitida¹ oposición a la diligencia de secuestro por parte del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., practicada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1392573 el 6 de junio de 2023, entonces, conforme el núm. 2º del canon 596 y en armonía con los núms. 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

Primero. Agregar a los autos el despacho comisorio núm. 11 diligenciado, en el cual se declaró secuestrado el inmueble objeto de la comisión. (núms. 6º - art.309 C.G.P.)

Segundo. Incorporar al trámite las pruebas² allegadas a la oposición por parte de la señora Martha Yanneth Gamba Cubides, en su calidad de opositora, sin embargo, se confiere el término de cinco (5) días al interesado en la diligencia como a la opositora a fin de que arrimen al plenario las pruebas que se relacionen con la oposición propuesta. (núms. 6º y 7º art. 309 C.G.P.) **Contabilícese**

Tercero. Conforme los artículos 169 y 170 de la Codificación Civil Procesal, se decreta de oficio prueba documental para que sea allegada por conducto de la señora Gamba Cubides el contrato de consignación del inmueble objeto del asunto ante la Inmobiliaria Tú Lugar Ideal S.A.S., para lo anterior, se concede el lapso de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación. **Contabilícese**

Cuarto. Fenecido el interregno se procederá a fijar fecha para la práctica de audiencia y tomar la decisión que en derecho corresponda, atendiendo el orden de la agenda -diligencias y audiencias- que para el momento este estrado judicial tenga a su disposición. (núm. 6 – art. 309 ibidem)

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 32 ActaDiligenciaSecuestro
² PDF 33 AllegaPruebasOposición

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO – VERBAL
Demandante: SARA BERNARDI
Demandado: JUAN CARLOS CASTILLO ROMERO.
Radicado: 11001310301520170001500

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito y de costas practicadas en el proceso¹; el Juzgado, **RESUELVE**:

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad², el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$253.400.000.00 M/Cte.

2. Atendiendo el informe secretarial que precede³, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 10 del expediente digitalizado.

3. En vista de lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 20 de junio de 2023⁴, esto es, **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 10 LiquidaciónDeCostas – 02CuadernoEjecucion
² PDF 09 LiquidaciónCréditoYCostas – 02CuadernoEjecucion
³ PDF 12 InformeEntrada – 02CuadernoEjecucion
⁴ PDF 08 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion – 02CuadernoEjecucion

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luz Stella Ruiz Ortíz
Demandado: Fernando Cruz Patiño
Radicado: 110013103015-2018-00358-00
Asunto: Auto aprueba costas.

Primero. Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

Segundo. Ahora, en lo relativo a la solicitud² de pago, deberá el togado demandado, proceder conforme el codificación procesal civil actual, puesto que su pedimento carece de fundamento legal alguno.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 22 LiquidaciónDeCostas.

² PDF 20 SolicitudCancelarSumasDinero.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Humberto Martinez Valbuena
Demandado: Cooperativa Coopcolombia
Radicado: 110013103015-2018-00432-00
Asunto: Auto aprueba costas.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 07 LiquidaciónDeCostas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comercializadora Internacional Terra Bunkering S.A.S.
Radicado: 110013103015-2023-00490-00
Asunto: Auto rechaza demanda.

Observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de noviembre de 2023.

Corolario de lo anterior, no podrá procederse a la admisión de este asunto. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR la demanda instaurada por Banco de Occidente S.A.

Segundo. Déjense las constancias del caso en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez